

MEDIDAS PARA PREVENIR Y COMBATIR ABUSOS EN ÁMBITOS ECLESIALES: LA EXPERIENCIA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE PARANÁ

MARÍA INÉS FRANCK

SUMARIO: I. Introducción. II. Las medidas introducidas en la Arquidiócesis de Paraná. III. La creación de estructuras eficientes. III.1. La experiencia de la Iglesia en otros países. III.2. La Comisión para la Protección de los Menores de la Arquidiócesis de Paraná. IV. Los códigos de conducta o normas de comportamiento. IV.1. Principales cuestiones abordadas en los códigos de conducta. IV.2. Las Normas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables de la Arquidiócesis de Paraná. V. Los protocolos de actuación. V.1. En el mundo. V.2. El Protocolo de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas menores o adultos vulnerables de la Arquidiócesis de Paraná. VI. Conclusión.

RESUMEN: El 28 de marzo de 2018, la Arquidiócesis de Paraná (Argentina) estableció un Protocolo de actuación y una serie de Normas de comportamiento para prevenir y reaccionar eficazmente frente a la posible comisión de abusos sexuales contra menores y adultos vulnerables en los ámbitos eclesiales. Estas normas recogen la experiencia de medidas adoptadas por la Iglesia en otras diócesis del mundo y constituyen al mismo tiempo un aporte original de la Arquidiócesis de Paraná en la prevención y tratamiento de este delito.

PALABRAS CLAVE: abuso sexual; menores; delito; protocolo; código de conducta.

ABSTRACT: On 2018 March 28th, the Archdiocese of Paraná (Argentina) passed a Protocol of procedures and a specific Code of conduct in order to prevent and effectively act in cases of sexual abuse of minors and vulnerable adults in ecclesial spaces. These rules collect the experience of the Church in other dioceses worldwide and perform also an original contribution from the Archdiocese of Paraná to the prevention and treatment of this felony.

KEY WORDS: sexual abuse; minors; felony; protocol; code of conduct

I. INTRODUCCIÓN

Cuando el escándalo de los abusos sexuales en ámbitos eclesiales estalló mediáticamente entre fines del siglo pasado y comienzos de este siglo, el desconcierto y la decepción corrieron el riesgo de paralizar a la Iglesia en varios sentidos. No se esperaba un comportamiento así de los hombres y mujeres de Iglesia. Más incongruente todavía parecía el hecho de que los perjudicados hubieran sido menores de edad, en una institución caracterizada desde siempre por una devoción especial hacia los valores encarnados por la niñez.

A partir de allí, cada vez más Conferencias Episcopales, diócesis, arquidiócesis y eparquías fueron diseñando acciones que permitieran limitar la ocurrencia de los abusos en la mayor medida posible, cuando no erradicarla por completo.

En todo esto se fue recorriendo un arduo y penoso camino, marcado por una cada vez mayor colaboración con organismos del Estado y de la sociedad civil, y con un trabajo creciente de examen de conciencia, reconocimiento de pecados y delitos, revisión de normas existentes, acercamiento a víctimas y denunciantes, comunicación con los fieles y con el resto de la sociedad e intentos sinceros de reparar el daño causado. Al mismo tiempo, de la mano de cada vez más precisas orientaciones de la Santa Sede¹, los Obispos iban cobrando una

1. En 2011, la Congregación para la Doctrina de la Fe aprobaba, a través de una Carta Circular, un Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero. Allí se llamaba a las Conferencias Episcopales a encarar con decisión el acompañamiento a las víctimas del abuso sexual, la protección de los menores, la formación de los futuros sacerdotes y religiosos, el acompañamiento a los sacerdotes y la cooperación con las autoridades civiles en la investigación y procesamiento de estos delitos (sin perjuicio del foro interno o sacramental). Pocos años después, en 2014, el Papa Francisco establecía en la Santa Sede una Comisión permanente con el fin de promover la protección de la dignidad de los menores y los adultos vulnerables, así como cooperar con ese fin con quienes persiguen el mismo objetivo. Entre las tareas específicas de esa Comisión, el Papa especifica la de proponer las iniciativas más adecuadas para la protección de los menores y adultos vulnerables, así como realizar todo lo posible para asegurar que delitos como los sucedidos ya no se repitan en la Iglesia. La Comisión debía también promover la responsabilidad de las Iglesias particulares para la protección de todos los menores y adultos vulnerables. En cumplimiento de esta misión, en 2016, la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores proponía a las Conferencias Episcopales, Diócesis y Congregaciones religiosas un modelo de directivas para el desarrollo y la implementación de políticas y procedimientos para la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual en ámbitos eclesiales. Allí se recalca que estas políticas deberían cubrir varios aspectos: la enunciación de los principios fundamentales subyacentes; la definición de elementos para la promoción de ambientes seguros; explicitación de las normas de comportamiento a respetar por quienes trabajen con menores en ambientes eclesiales; programas de formación para seminaristas, clérigos y religiosos; indicaciones para la contratación de empleados o la aceptación de voluntarios que trabajen con menores; protocolo de actuación ante la denuncia o sospecha de abuso de menores; disposiciones

mayor conciencia de la urgencia de tomar medidas concretas para proteger a los menores de edad en sus respectivas jurisdicciones.

Una de las primeras constataciones ante la crisis fue la necesidad de generar estructuras eclesiales específicas para abordarla, que contaran con personal especializado y con la suficiente independencia de acción. Había surgido un gran tema en la Iglesia, un tema complejo, que dañaba psíquica y físicamente a muchas personas, involucraba la credibilidad y confiabilidad de la institución y ponía en riesgo la salvación de las almas. Además, exponía a la Iglesia a la justa indignación de los fieles, la hacía pasible de una severa sanción moral y de graves castigos en el campo jurídico. Nadie estaba preparado para una cosa así. Una respuesta adecuada debía involucrar tanto la creación de los organismos necesarios dentro de la estructura de la Iglesia, como la definición de reglas claras, la apertura de canales renovados de comunicación y diálogo con los fieles y la sociedad, y la puesta en marcha de mecanismos de prevención y acompañamiento de diverso tipo.

El acento estuvo deliberadamente puesto en la necesidad de proteger de los abusos a los menores de edad. Esta protección se desplegó en dos sentidos: la prevención y la reacción obligada luego de una denuncia.

Un primer grupo de acciones que se han tomado en torno a la prevención tiene que ver con la generación de estructuras eclesiales puestas a disposición de los fieles para ocuparse de este tema con actitud proactiva. En segundo lugar, la imposición de determinados códigos de conducta o disposiciones minuciosas acerca del comportamiento que debe seguirse en el trato con menores. Un tercer tipo de medidas se basa en la implementación de protocolos de actuación, es decir, explicaciones concretas y prácticas de los procedimientos a aplicar cuando es efectuada una denuncia de abuso sexual a un menor.

De estos tres tipos de iniciativas nos ocuparemos en este artículo, mostrando cómo ha ido la Iglesia implementándolos en el mundo y cómo han constituido un importante antecedente para las medidas recientemente tomadas en la Arquidiócesis de Paraná.

Lógicamente, este artículo no pretende agotar todas las medidas tomadas, ni desconocer otras valiosas iniciativas que están siendo puestas en marcha por la Iglesia en Argentina. Asumimos que todas las experiencias son valiosas y mejorables en el camino que se está abriendo ya desde hace un tiempo para la protección de los menores.

para el acompañamiento pastoral de las personas afectadas, sus familias y comunidades más cercanas; pautas para la asistencia desde la Iglesia a quienes hayan sido acusados o condenados por abusos; disposiciones en materia de supervisión y rendición de cuentas.

II. LAS MEDIDAS INTRODUCIDAS EN LA ARQUIDIÓCESIS DE PARANÁ

La Iglesia en la Argentina no fue ajena al proceso descrito en el apartado anterior. En abril de 2013, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal aprobó las “Líneas-guía de Actuación en el caso de Denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)”, que daban cuenta detallada del proceso canónico a seguir en esos casos y exhortaba a colaborar con las autoridades estatales locales en la investigación y sanción de esos delitos.

En la Arquidiócesis de Paraná, en julio de 2017 el Arzobispo Mons. Juan Alberto Puiggari creaba por decreto la Comisión Arquidiocesana para la Protección de los Menores², conformada por laicos profesionales y dotada de la capacidad de tomar iniciativas en cuanto a la prevención, la capacitación, el acompañamiento pastoral a víctimas y denunciantes, así como de elaborar pautas y protocolos que, aprobados por el Arzobispo, fueran de observancia obligatoria en la Arquidiócesis. Durante la segunda mitad de 2017, esta Comisión puso especial énfasis en la capacitación de agentes pastorales en torno a la prevención del abuso sexual infantil y la generación de ambientes seguros, al tiempo que trabajaba en la elaboración de una política general de la Arquidiócesis para abordar integral y sistemáticamente esta problemática.

Así, el 28 de marzo de 2018, luego de la Misa Crismal, Mons. Puiggari comunicaba oficialmente la aprobación de dos importantes documentos arquidiocesanos³: por un lado, el Protocolo de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas menores o adultos vulnerable y, por el otro, las Normas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables. Se buscaba con estas medidas lograr una mayor eficacia en la prevención y detección de abusos sexuales, y generar rápidos y atinados mecanismos de acción en caso de haberse éstos ya producido o de sospecharse su perpetración.

Esta tarea no es simplemente un esfuerzo original de sus miembros, sino más bien -como demostraremos en este artículo- se trata de un reconocimiento y aprovechamiento de la experiencia de la Iglesia a nivel mundial en su intento por lidiar con el abuso infantil⁴.

2. Cf. ARZOBISPO DE PARANÁ. Decreto 59/17 del 27 de julio de 2017.

3. Cf. ARZOBISPO DE PARANÁ. Decreto 34/18 del 28 de marzo de 2018.

4. Las normas aprobadas en la Arquidiócesis de Paraná se encuentran disponibles en <http://comisiondeprevencion.com.ar/>

III. LA CREACIÓN DE ESTRUCTURAS EFICIENTES

A partir de la definición de políticas de prevención y de reacción frente a la comisión de hechos abusivos en ambientes eclesiales, las estructuras generadas en los distintos episcopados fueron diversas.

Había que asegurar la efectiva implementación y supervisión de esas políticas; la efectivización de la protección a niños y jóvenes; la disponibilidad de un permanente asesoramiento a los obispos, superiores religiosos y conferencias episcopales en varios ámbitos; la posibilidad de apoyar eficazmente a víctimas y denunciantes, escuchándolas y acompañándolas en un espíritu de comprensión y fraternidad; el apoyo a las diócesis con menores recursos; el efectivo encaminamiento de denuncias y sospechas a través de los mecanismos apropiados; la fluidez de la relación con los organismos estatales y de la sociedad civil presentes en cada jurisdicción; la comunicación y transparencia de las acciones que se efectuaran; junto a otras cuestiones.

Así, las estructuras que surgieron para cumplir estos objetivos tomaron varias formas y nombres en los diferentes países: Comisiones episcopales, Secretariados, Juntas, Coordinaciones, Servicios de consultoría, Equipos, Oficinas, Comités, Unidades de colaboración, Direcciones, Células, Delegados especiales, son algunos de los nombres que tomaron estos organismos. Sus alcances son muy semejantes, con algunas diferencias importantes como, por ejemplo, el lugar dado a la participación de los laicos y el rol a cumplir frente a las denuncias de abusos.

Analizaremos la experiencia de la Iglesia en algunos países en donde se ha avanzado en la creación de este tipo de estructuras, para luego dedicarnos a exponer la opción tomada al respecto en la Arquidiócesis de Paraná.

III.1. La experiencia de la Iglesia en otros países

III.1.1. Estados Unidos

La Conferencia Episcopal de los Estados Unidos⁵, por ejemplo, una de las primeras en crear espacios de este tipo, puso en funcionamiento una Comisión Episcopal para la Protección de Niños y Jóvenes, que es la última responsable de implementar la política de protección de los menores. Además, existe un Secretariado para la Protección de la Niñez y Juventud, con funciones de asistencia a las

5. Cf. UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS (2002, 2005, 2011 y 2018) *Charter for the Protection of Children and Young People*

diócesis en la implementación de los programas de ambientes seguros y de monitoreo de las acciones llevadas a cabo. La Junta de Revisión Nacional, por otra parte, es la encargada de colaborar con la Conferencia Episcopal de ese país en la prevención del abuso sexual de menores por parte de personas al servicio de la Iglesia. Finalmente, en cada diócesis existen obligatoriamente Coordinadores de Asistencia a las Víctimas y Juntas de Revisión que funcionan como organismos asesores para los obispos, compuestas por una mayoría de laicos.

III.1.2. Inglaterra y Gales

La Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales ha generado una “Estructura nacional de protección”⁶, buscando cumplir con la política de “*one Church approach*”. Esta estructura está compuesta por una Comisión Nacional Católica de Protección presidida obligatoriamente por un laico, y por un Servicio Católico de Consultoría en Protección, dependiente de la Comisión Nacional, responsable de llevar adelante mejoras en las prácticas de protección y de constituirse en enlace entre las Comisiones de Protección de las diócesis y otras organizaciones seculares, incluso gubernamentales. Cada diócesis y congregación religiosa, además, debe contar con Comisiones locales de Protección presididas por laicos independientes (no empleados de la jerarquía eclesiástica), con experiencia en trabajo con niños en diversos ámbitos (asistencia social, políticas, leyes de familia, etc.). Entre sus miembros, además de expertos en esas cuestiones, debe haber personas con experiencia en el ámbito eclesial. Cada Comisión local debe contar con un coordinador y representantes en las parroquias y congregaciones religiosas; tienen funciones de asesoramiento, apoyo y monitoreo, y responden ante el Obispo o Superior correspondiente. Entre otras funciones, deben garantizar una estrategia para la promoción de ambientes seguros en todas las parroquias y obras apostólicas en la diócesis o congregación, de acuerdo con las políticas y procedimientos nacionales acordados, así como asesorar a los obispos en cuestiones vinculadas.

6. Cf. *Catholic Safeguarding Advisory Service (CSAS)*, en www.csasprocedures.uk.net (actualizada en 2018)

IV.1.3. Irlanda

En Irlanda, la Conferencia Episcopal propuso en 2005 una única estructura nacional⁷ para el control y la gestión de las cuestiones de protección de los menores, la cual debería replicarse (con algunas adaptaciones) a nivel diocesano, de las congregaciones religiosas y organizaciones eclesiales. Se compone de:

- Un Equipo Nacional para la Protección de los Menores, que incluye padres, profesionales del cuidado infantil, de la psicología, la teología, el derecho, la academia y la educación, los cuales tendrán la responsabilidad integral de asegurar que las políticas y procedimientos de la Iglesia para la protección de menores sean implementados, monitoreados y publicados. Además, debe estar en contacto regular con las oficinas civiles responsables de la protección infantil y asesorar en buenas prácticas en relación con las políticas y procedimientos de protección de menores; apoyar el desarrollo de estrategias de capacitación adecuadas; servir como un recurso de capacitación nacional al personal de la Iglesia; conservar una base de datos central y confidencial de todos los casos de abuso sexual que involucren a personal de la Iglesia; llevar y publicar estadísticas nacionales en relación al abuso sexual infantil en la Iglesia, entre otras funciones.
- Una Oficina Nacional para la Protección de Menores, que tiene como fin implementar las políticas y decisiones del Equipo Nacional.
- Un Comité Profesional, cuya función es asesorar y apoyar a los obispos y superiores religiosos en las decisiones sobre el personal eclesial cuando haya una condena por abuso de menores o cuando ese abuso haya sido admitido o establecido, aunque no hubiera habido condena.
- Unidades Colaborativas, cuyo objetivo es asegurar que cada Obispo y superior religioso tenga acceso al asesoramiento, apoyo y experiencia necesarios en relación a las cuestiones de protección de menores. Cada Unidad colaborativa garantiza que se implemente en cada diócesis y congregación religiosa una respuesta efectiva a las denuncias y sospechas de abuso sexual de menores dentro de su área de responsabilidad. La cantidad de Unidades Colaborativas y las áreas que cubre cada una de ellas son determinadas por la Junta Nacional de Protección de Menores. Cada una de ellas cuenta con un Equipo de Gestión en Protección de Menores, compuesto por profesionales de la salud, abogados, comunicadores, padres, educadores, canonistas, sacerdotes y reli-

7. THE IRISH BISHOPS' CONFERENCE, THE CONFERENCE OF RELIGIOUS OF IRELAND AND THE IRISH MISSIONARY UNION (2005, 2016) *Our Children, Our Church. Child protection policies and procedures for the Catholic Church in Ireland*

giosos. En cada Unidad Colaborativa los obispos y superiores religiosos deben designar un Director de Protección de Menores, quien recibirá derivaciones de denuncias y sospechas de abuso sexual de menores, trabajará cercanamente con los obispos y superiores religiosos sobre casos específicos, colaborará con las autoridades civiles y recomendará acciones apropiadas en torno a la capacitación para la prevención y la atención pastoral.

A nivel diocesano y de cada congregación, cada Obispo y Superior religioso debe designar una Comisión de Protección de Menores. Las congregaciones y diócesis más pequeñas pueden designar una Comisión conjunta, o bien una congregación religiosa puede solicitar que una Comisión diocesana actúe en su representación. Entre otras funciones, las Comisiones deben asegurar que la diócesis o congregación religiosa implemente las políticas de la Conferencia Episcopal de Irlanda, así como los procedimientos civiles.

III.1.4. Australia

La Conferencia Episcopal de Australia también se dotó de una estructura particular para enfrentar las denuncias de abuso. Asimismo, produjo dos textos centrales: en 2004, una Declaración de principios y parámetros para los clérigos católicos y los religiosos en Australia, llamada “Integridad en el ministerio”⁸ y, en 2010, “Hacia la curación. Principios y procedimientos para responder a las denuncias de abuso contra personal de la Iglesia Católica en Australia”⁹. La Conferencia Episcopal australiana estableció una estructura eclesial compuesta por un Comité Nacional de Estándares Profesionales, que supervisa el desarrollo de políticas, principios y procedimientos ante acusaciones de abusos contra personal de la Iglesia. Ese Comité, debe, a su vez, designar un Panel de Revisión Nacional, que decida sobre los requerimientos concernientes a la revisión de los procesos o hallazgos. Existe además un Grupo de Recursos de Estándares Profesionales, compuesto por al menos un sacerdote o religioso, y un número de otras personas no superior a diez, varones y mujeres de distinta procedencia y tradiciones de fe, expertos en áreas como protección infantil, ciencias sociales, ley civil y

8. AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2004, 2011) *Integrity in Ministry. A Document of Principles and Standards for Catholic Clergy & Religious in Australia*.

9. AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2010) *Towards Healing. Principles and procedures in responding to complaints of abuse against personnel of the Catholic Church in Australia*.

canónica y relaciones industriales. Sus miembros deben ser designados por los obispos y los líderes de institutos religiosos. El Grupo de Recursos tiene un rol consultor en cuestiones relacionadas con los estándares profesionales a seguir en todos los organismos eclesiales del país. Designará personas competentes entre sus miembros para recibir denuncias de abuso y se desempeñará proactivamente, ofreciendo asesoramiento a cualquier organismo eclesial del país. Finalmente, la Conferencia Episcopal de Australia generó también una Dirección de Estándares Profesionales, designados por los obispos y líderes de institutos religiosos, la cual maneja los procedimientos vinculados con acusaciones específicas, designación de peritos y gestores cuando se requiere. Esa Dirección debe supervisar las cuestiones referidas a los procedimientos establecidos por la Conferencia Episcopal y de Religiosos que estén bajo su responsabilidad, y es responsable por el archivo de toda la documentación vinculada con el tema.

Además, cada obispo diocesano y líder religioso de Australia debe tener acceso a un Panel Consultivo para asesoramiento y asistencia en los procedimientos. Ese Panel debe ser consultado cuando un sacerdote o religioso sea acusado con un delito criminal en relación con una denuncia de abuso.

III.1.5. Francia

En Francia, la Conferencia Episcopal también ha revisado sus estructuras¹⁰, y ha creado una Célula Permanente de Lucha contra la Pedofilia, con la finalidad de organizar las políticas dentro de la Iglesia, atender y escuchar a las víctimas y cumplir un rol de reflexión y de proyección en diversos ámbitos como la toma de conciencia, la prevención, la formación y la relación con organizaciones civiles y gubernamentales. Está compuesta por tres Obispos, un Delegado de la Conferencia Episcopal de Francia para la lucha contra la pedofilia (una laica) y dos expertos en psicología y en derecho. Asimismo, la Conferencia Episcopal francesa ha generado una Comisión Nacional de Expertos Independientes, con la misión de asesorar a los obispos en la evaluación de las situaciones de sacerdotes que han cometido actos reprochables en esta área. La presidencia la detenta un laico, y se compone principalmente de médicos y abogados. Cuenta con un referente experto en derecho canónico.

Algunas diócesis francesas disponen de Células de Acogida y Escucha a las Víctimas. Se trata de un pequeño grupo de personas convocadas por sus cualidades y competencias en distintas áreas (jurídica, psicológica, eclesial, médica,

10. Cf. CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES DE FRANCE, *Lutter contre la pédophilie. Repères pour les éducateurs*; 2017.

etc.), que a veces incluye también víctimas o familiares de víctimas. Algunas de estas Células son provinciales, o comunes a varias diócesis.

III.1.6. Chile

En el año 2011 la Conferencia Episcopal de Chile creó el Consejo Nacional de Prevención de Abusos y Acompañamiento a las Víctimas, como expresión de la prioridad puesta en la protección de los menores de edad y de los adultos vulnerables. Entre los objetivos de este Consejo se mencionan los siguientes: contribuir a que las diócesis formen sus equipos y consejos diocesanos de prevención de abusos sexuales a menores de edad; intercambio, formación y capacitación para la prevención y establecimiento de ambientes protegidos; proponer, orientar, supervisar y evaluar las políticas de prevención de abusos sexuales de menores; promover programas de prevención de abusos en espacios intraeclesiales y de reparación de situaciones abusivas, fomentando la construcción de ambientes sanos, seguros y protectores; y facilitar la oferta de atención psicológica y espiritual a víctimas de abusos sexuales.

En agosto de 2018, por decisión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile¹¹, esas funciones fueron complementadas con las siguientes: dar seguimiento a la implementación de las Líneas guía en las diócesis en cuanto a la recepción de denuncias, el acompañamiento a víctimas, las medidas de prevención y la formación de los agentes pastorales; recabar información sobre cantidad de investigaciones previas y procesos penales; reponer en la web del Consejo los nombres de clérigos con sentencias definitivas civiles y canónicas por abuso sexual de menores. Además, se creaba un Departamento de Prevención de Abusos para ejecutar las orientaciones del Consejo Nacional, con facultad de recibir denuncias sobre abusos conforme la normativa canónica, sin anular ni suprimir las instancias propias de las diócesis e institutos de vida consagrada

Para cada diócesis, la Conferencia Episcopal de Chile ha propuesto la necesidad de contar con organismos y responsables¹², tanto consultivos como ejecutivos. Como organismo consultivo, se propone la creación de Consejos Diocesanos sobre Abusos sexuales de Menores de Edad. Además, se sugiere el nombramiento en cada diócesis de un Responsable de la recepción de denuncias; un Responsa-

11. Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Declaración, decisiones y compromisos*, 3 de agosto de 2018.

12. Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Cuidado y Esperanza. Líneas guía para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad*, Julio 2016; *Ibid.*, *Propuesta de institucionalidad mínima para las Iglesias locales*.

ble de la atención psico-espiritual de las víctimas y un Responsable de la prevención que trabaje en coordinación con responsables de base en cada p

III.2. La Comisión para la Protección de los Menores de la Arquidiócesis de Paraná

La opción en la Arquidiócesis de Paraná fue la creación de una Comisión arquidiocesana para la Protección de los Menores¹³, compuesta por laicos (varones y mujeres) con competencia profesional en áreas vinculadas con la problemática de los abusos (psicología, abogacía y derecho canónico al menos). Sus miembros son designados libremente por el Arzobispo por un plazo de tres años con posibilidad de renovación del mandato y no tienen dependencia laboral con la Arquidiócesis.

La Comisión paranaense tiene tres funciones principales: a) asesoramiento al Arzobispo sobre cuestiones de naturaleza jurídica, comunicacional y procedimental en las situaciones de abusos sexuales o sospecha de abusos a menores en los ámbitos de la Iglesia arquidiocesana; b) prevención de esas situaciones, a través del desarrollo de acciones de capacitación en toda la Arquidiócesis, la elaboración y puesta en práctica de políticas que incluyan protocolos de actuación, códigos de conducta y, en general, toda acción que se considere útil en este sentido; c) acompañamiento pastoral, a requerimiento del Arzobispo, a los menores involucrados en estas denuncias y a sus familias, en orden a su sanación y reconciliación con la Iglesia.

Independientemente de estas tres funciones, la Comisión lleva a cabo todas las tareas que le encomiende el Arzobispo en este campo, y que surjan de la naturaleza de sus funciones. Todos los años debe presentar un informe de lo realizado.

IV. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA O NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Entre las medidas de tipo normativo para enfrentar la situación creada por los abusos, se cuenta la creación de códigos de conducta o normas de comportamiento. Se trata de reglamentos, más o menos minuciosos según el caso, sobre la conducta que obligatoriamente deben observar los mayores de edad al interactuar con personas menores o con adultos vulnerables. Al margen de que las Conferencias Episcopales proporcionen un modelo o un conjunto de contenidos mínimos para estos Códigos, generalmente cada diócesis cuenta con los suyos, aprobados

13. Cf. ARZOBISPO DE PARANÁ. Decreto 59/17 del 27 de julio de 2017.

por el Obispo o Arzobispo correspondiente. Algunos de estos códigos incluyen una planilla al final destinada a ser firmada por todo aquel que trabaje con niños o adultos vulnerables, acto que reviste un fuerte carácter de compromiso individual que eventualmente podrá ser leído en clave de responsabilidad personal.

Con algunas variables, en general son todos de un tenor semejante¹⁴.

IV.1. Principales cuestiones abordadas en los Códigos de conducta

IV.1.1. Destinatarios y principios generales

Están destinadas en general a todas las personas empleadas o voluntarias en cualquiera de las parroquias e instituciones de la iglesia particular (sacerdotes, diáconos, religiosos, coordinadores pastorales, seminaristas, administradores de los programas de la escuela, maestros, catequistas, ministros de jóvenes, personal de ayuda, personal de mantenimiento, entrenadores, voluntarios en los programas de la escuela, etc.).

En algunos casos los encontramos separados según sus destinatarios sean clérigos laicos. Ello se debe principalmente a la misión específica que tienen los sacerdotes para con los fieles, la cual los coloca en situaciones de mayor cercanía y confidencialidad, y también de mayor vulnerabilidad frente a posibles denuncias falsas.

14. Cf. entre otros ARCHDIOCESE OF BOSTON (2018) *Child protection policy*; ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA YORK (2014) *Código de Conducta Pastoral para el Clero y Código de conducta para empleados y voluntarios laicos que trabajan con menores*; ARQUIDIÓCESIS DE SAN FRANCISCO (2005) *Normas de conducta para quienes trabajan con niños y jóvenes*; ARQUIDIÓCESIS DE INDIANÁPOLIS (2015) *Pautas de conducta para crear un entorno seguro al interactuar con menores*; ARQUIDIÓCESIS DE MILWAUKEE (2010) *Código de Ética Profesional para Líderes de la Iglesia*; ARQUIDIÓCESIS DE DETROIT (2004) *Código de Conducta pastoral para sacerdotes, diáconos, agentes pastorales, empleados, staff y voluntarios*; ARCHDIOCESE OF PHILADELPHIA (2011) *Standards of ministerial behavior and boundaries for priests, deacons, religious, pastoral ministers, administrators, staff and volunteers*; CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES CATHOLIQUES DU CANADA (2007) *Orientations pour la mise à jour du protocole diocésain de prévention des agressions sexuelles sur des personnes mineures et de réponse pastorale aux plaintes en matière d'abus*; CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE (2016) *Cuidado y Esperanza. Líneas guía para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad*; CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES DE FRANCE (2017) *Lutter contre la pédophilie. Repères pour les éducateurs*; THE IRISH BISHOPS' CONFERENCE, THE CONFERENCE OF RELIGIOUS OF IRELAND AND THE IRISH MISSIONARY UNION (2005) *Our Children, Our Church. Child protection policies and procedures for the Catholic Church in Ireland*; AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2004) *Integrity in Ministry. A Document of Principles and Standards for Catholic Clergy & Religious in Australia*; AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2010) *Towards Healing. Principles and procedures in responding to complaints of abuse against personnel of the Catholic Church in Australia*.

Algunos de estos textos tienen una declaración de tipo general sobre el deber de testimoniar siempre valores y comportamientos cristianos, y establecen que la responsabilidad de cumplir el código de conducta es exclusivamente personal: todos los adultos que actúan en nombre de la Iglesia tienen la responsabilidad de actuar e intervenir cuando los niños necesiten ser protegidos del daño, ya sea que el riesgo provenga de la negligencia o el abuso de cualquier tipo.

Además, suele especificarse que debe verse siempre a los menores como personas cuyas actividades es siempre necesario organizar y llevar a cabo con el conocimiento explícito y el consentimiento de los padres o tutores.

En general dejan sentado el compromiso de los empleados y voluntarios de fomentar una atmósfera de respeto en el lugar de trabajo, trabajando dentro de los límites de su cargo y competencia profesional y actuando en conformidad con los códigos de conducta seculares de estos cargos y profesiones. En caso de que surjan problemas que necesitan la asistencia de otros profesionales, deben buscarse las referencias apropiadas y pedir consejo a los supervisores.

Con los menores es obligatorio comportarse siempre de manera positiva, así como mantener límites apropiados. Por supuesto, no se deben involucrar los adultos en conductas sexuales -secretas o manifiestas- con ningún menor con quien se trabaje, evitando cualquier insinuación, comentario o chiste sexuales, así como la exhibición o posesión de cualquier material de ese tenor. No se podrá consumir o estar bajo la influencia de alcohol o drogas, ni usar lenguaje profano o soez cuando se trabaje con menores (en este último ítem, algunos códigos toman como referencia los comentarios o lenguaje que no puedan ser usados confortablemente delante de administradores de la parroquia/escuela, padres/guardianes, u otros adultos). Está prohibido ofrecer a menores de edad alcohol o cualquier medicamento sin supervisión médica.

Nunca es apropiado exigir “secreto” a los niños y jóvenes con relación a sus padres o autoridades naturales.

Todo adulto debe adherir a la ley civil y a las directivas eclesiásticas para denunciar cualquier supuesto caso de abuso de menores o negligencia para con menores, y avisar a su supervisor de cualquier violación de los códigos de conducta y, en general, siempre que esté en juego la posibilidad de que un menor salga perjudicado.

IV.1.2. Medios audiovisuales y comunicaciones virtuales

Los medios audiovisuales, internet, música o impresos usados en programas deben ser revisados previamente para asegurarse de que sean apropiados para los participantes. El contacto virtual de adultos con menores debe ser perti-

nente y respetar los límites. Se recomienda obtener el permiso de un padre o tutor antes de contactar a un menor por ese medio o antes de publicar fotos, videos u otra información que pueda identificar al menor.

IV.1.3. Límites pertinentes

Deben observarse en todo momento límites razonables con respecto al contacto físico con menores, los cuales solamente pueden tener lugar en situaciones públicas y mostrando una discreción prudente y respeto antes de tocar a otra persona de modo alguno. Si el niño inicia el contacto físico, como un abrazo, sólo resulta apropiada una respuesta limitada. Nunca debe emplearse la fuerza física o un lenguaje degradante.

Al interactuar con los menores, siempre se debe mantener una actitud profesional. Los mayores deben evitar el apego emocional injustificado y deben ser conscientes de la atracción que los menores pueden llegar a sentir por los adultos que ocupan cargos de autoridad y de confianza. Si se percibe que se está desarrollando atracción emocional o física, debe informarse de esta situación a su supervisor y referir al menor con otro adulto calificado, especialmente en situaciones de asesoramiento u orientación.

Aquellos involucrados en ministerios donde el contacto físico es habitual (deportes, música, danza, etc.) deben sujetarse a prácticas seguras, pedir permiso, explicar y definir la razón para el contacto físico. En algunas áreas de higiene personal, vestuarios, duchas, es preciso tener una atención especial.

IV.1.4. Encuentros, viajes y jornadas

Con respecto a las reuniones a solas entre un adulto y un menor, en aquellas situaciones en las que la presencia de un segundo adulto no sea habitual o práctica, deberá informarse a otro adulto que se está manteniendo ese encuentro, el cual debería llevarse a cabo en algún lugar accesible y visible, dejando la puerta entreabierta, a no ser que sea una puerta con ventana de vidrio claro. A un menor no acompañado, se le permite entrar solamente en el sector más público de un centro parroquial o sede de congregación religiosa; nunca en las habitaciones.

Los viajes de jóvenes de cualquier clase que sean tienen que llevar al menos dos personas adultas, y una de ellas debe de ser del mismo sexo que los jóvenes asistentes. Los grupos más numerosos tienen que llevar por lo menos una persona adulta por cada cierta cantidad de menores. Mientras participan en viajes con jóvenes, no deben los adultos quedarse solos por la noche en un hotel, carpa

u otro tipo de habitación con un menor o menores, con excepción de un laico que se queda en el mismo cuarto con su hijo. Las personas adultas deben evitar estar a solas en los servicios, duchas, vestuarios u otras áreas de vestirse mientras los menores los están utilizando. Los participantes adultos deben ocupar habitaciones cercanas a las de los menores, ya sea en habitaciones intercaladas frente a las habitaciones de los menores o junto a éstas. Los adultos pueden realizar verificaciones de las camas en las habitaciones ocupadas por menores únicamente en los horarios predeterminados y durante el tiempo limitado necesario para ayudar a que los menores se acomoden o desocupen su habitación. Fuera de estas verificaciones, los participantes adultos no deben entrar en la habitación de un menor o área designada, excepto en la medida en que así lo requieran cuestiones de salud o de seguridad.

Con excepción de las circunstancias que inevitablemente lo requieran no se debe estar a solas con un menor en una residencia, escuela, dormitorio, cambiador, baño, vestidor, vehículo u otro lugar cerrado. Antes de llevar a cabo una actividad que requiera quedarse a dormir con menores, los adultos deben firmar un compromiso específico aceptando todas estas pautas.

Deben de estar presentes al menos dos personas adultas cuando un grupo de menores participa en eventos organizados o actividades deportivas, excepto en circunstancias imprevistas (aunque en tales casos se debe hacer todo lo posible para asegurarse de la presencia de un padre de uno de los miembros del equipo).

En el caso de que los menores se reúnan en una residencia privada para una actividad en representación de la diócesis o de la parroquia, debe haber una supervisión adecuada por parte de por lo menos dos adultos que no estén emparentados. Los menores participantes deben contar con la autorización de sus padres o tutores para poder estar presentes.

Se recomienda buscar la colaboración de adultos responsables que se hayan capacitado en cursos de ambientes seguros y que se hayan sometido a una averiguación de antecedentes para que actúen como acompañantes en los eventos donde participen menores de edad.

Un adulto no debe compartir su espacio personal cuando se encuentra solo con menores en lugares sin supervisión, ni darles regalos. Siempre que trabaje con menores en lugares sin supervisión, tiene que hacerlo con o cerca de otro adulto.

Los diálogos pastorales no deben llevarse a cabo en habitaciones privadas, ni en sitios u horarios que podrían causar confusión con respecto a la naturaleza de la relación personal a la persona que se está asesorando o a otros observadores. Las oficinas o clases que se usen para ese fin deben tener una ventana en la puerta, o la puerta debe estar entreabierta durante la sesión de consejería, y otro adulto debe estar cerca durante la sesión. Algunos códigos estipulan que debe informar-

se a los padres o tutores de menores de que se tienen este tipo de reuniones con el menor, a no ser que el tema excluya su presencia o su conocimiento. El adulto es responsable de reconocer cualquier atracción personal hacia una persona sobre la cual tiene responsabilidad. En ese caso, debe referirla inmediatamente a otra persona cualificada o un profesional. No se debe comenzar una relación de acompañamiento pastoral con alguien con quien previamente se tenga una relación ya sea de negocios, profesional o social.

IV.1.5. Selección y supervisión de empleados y voluntarios

Los procedimientos de algunas Conferencias Episcopales o diócesis incluyen disposiciones con respecto a la selección y el reclutamiento de empleados y voluntarios, el contenido de las entrevistas que se mantienen con ellos antes de emplearlos, y la clarificación exacta de los roles y responsabilidades que cumplirán, la verificación de antecedentes personales.

Todo el personal de la Iglesia debería ser capacitado en las políticas y procedimientos de protección de menores, incluyendo información acerca de cómo responder a las sospechas y denuncias de abuso infantil. La capacitación en estos temas debe ser permanente. La naturaleza de la misma dependerá del tipo de servicios que el grupo u organización provea y las necesidades del staff y los voluntarios.

Finalmente, se deben planificar acciones de supervisión y apoyo. Esto implica observar a intervalos regulares a quienes trabajan con menores y posibilitar a los miembros del staff que hagan preguntas y pongan de relieve los problemas que experimenten o hagan sugerencias de cambios que quieran hacer. La supervisión también permite a los administradores evaluar la necesidad de cambios en las políticas o prácticas, o de capacitación adicional. Es importante que los procedimientos de supervisión incluyan la oportunidad de identificar y abordar las fuentes de ansiedad o stress para el personal, y para que el personal pueda expresar cualquier preocupación que pueda tener acerca de un menor.

IV.1.6. Capacitaciones obligatorias

La participación en las capacitaciones que brinde la iglesia particular para promover un entorno seguro y para prevenir el abuso sexual de menores suele ser obligatoria para los empleados y voluntarios. Así como también someterse a un chequeo de antecedentes, según las directivas de las autoridades eclesiales correspondientes.

Además de la ventaja de delimitar las conductas con los menores, este tipo de pautas, códigos o normas de comportamiento introducen un factor no menor a la hora de prevenir abusos: el sólo incumplimiento de estas indicaciones constituye una infracción grave que amerita un llamado de atención o una sanción mayor en algún caso.

IV.2. Las Normas de comportamiento en el trato con menores de edad y adultos vulnerables de la Arquidiócesis de Paraná¹⁵

En cuanto a las Normas de comportamiento, constituyen un código exigente, aunque adaptado a la idiosincrasia local. Las Normas se erigen en un instrumento de gran utilidad en la tarea de la prevención y asunción de responsabilidad personal, y permiten contar con pautas objetivas que puedan garantizar un ambiente lo más seguro posible. Una idea nuclear está en el centro de estas Normas: la intención de proteger y cuidar siempre en primer lugar al niño.

Se aplican tanto a clérigos como laicos que trabajen habitualmente con menores en ámbitos dependientes de la Arquidiócesis de Paraná, y su no observancia constituye en sí misma una falta grave.

Constan de doce (12) apartados, a saber: Principio general; Prohibición de castigos físicos o humillantes; Límites apropiados; Reuniones a solas con menores; Viajes en auto; Prohibición de exigir secreto o confidencialidad; Comunicaciones virtuales; Retiros, jornadas o campamentos; Para los clérigos; Responsabilidad en la prevención y detección de abusos; Capacitación.

Parten de un principio general: siempre debe mantenerse un trato respetuoso con el otro -especialmente si se trata de un menor o adulto vulnerable- y abstenerse de cualquier tipo de comportamiento abusivo. La intención de esta enunciación fue colocar a las Normas en un marco positivo de comportamiento que siempre debe observarse y cuidarse. Las especificaciones que siguen después, la mayoría de ellas formuladas como prohibiciones, tienen el sentido de cuidar ese ambiente general de respeto y comprensión que debe caracterizar siempre nuestros espacios.

Siguen luego dos prescripciones también generales, que delimitan el ámbito de aplicación del texto, la primera expresada como prohibición y la segunda como exhortación: nunca deben emplearse violencia física o tratos que resulten humillantes, por un lado, y siempre deben mantenerse límites adecuados con los menores, por el otro.

15. Cf. ARZOBISPO DE PARANÁ. Decreto 34/18 del 28 de marzo de 2018

La prohibición del ejercicio de actos violentos o humillantes tiene la misión de garantizar un ambiente donde las personas puedan desarrollarse y expresarse sin temor, y donde toda corrección se llevará a cabo de un modo evangélico y fraterno para que todos puedan crecer humana y cristianamente con serenidad y confianza.

En cuanto a la exhortación a mantener límites adecuados, se coloca esta responsabilidad en cabeza de los adultos y se enumeran una serie de conductas ya directamente vinculadas al ámbito de lo sexual, que se prohíbe realizar. Estas conductas van desde comentarios con contenido sexual hasta el involucramiento en conductas sexuales secretas o manifiestas con menores de edad. Se intenta así pasar revista a todas las acciones descriptas en la tipificación de los delitos contra la integridad sexual según la ley argentina: actos pornográficos, abuso sexual, corrupción de menores, grooming o ciberacoso, entre otros. También incluye actitudes que pueden estar vinculadas con abusos de autoridad y de influencia de adultos para con menores. Para otro grupo de conductas se exhorta a la mayor prudencia, como el manejo de los medios audiovisuales que se utilicen con esas personas.

Este punto de los límites apropiados no sólo incluye las prohibiciones mencionadas en el párrafo anterior sino también un fuerte llamado a respetar siempre el derecho a la privacidad de los menores y adultos vulnerables, y el deber de mantener en toda ocasión una actitud profesional al interactuar con ellos, de modo de no confundir roles. Se exhorta también a evitar el contacto físico con los menores. Esto no significa -como a veces se ha pensado- mantener una posición rígida y antinatural con los niños; al menos no ha sido ésa la intención. Se busca más bien evitar situaciones en las que cobran prioridad las gratificaciones afectivas de los adultos, en orden a colocar en primer lugar el bienestar y la comodidad de los menores. Por eso a continuación se aclara que cuando sea éste quien requiera gestos de afecto, el papel del adulto es responder con sobriedad y de modo tal que ese gesto pueda ser visto por cualquier persona sin despertar sospechas de ningún tipo. La relación de un adulto con un menor debe poder ser siempre considerada desde un ángulo público: no debe ser secreta ni tener que esconderse bajo ningún sentido.

Siguen luego una serie de normas puntuales sobre los requerimientos a seguir para mantener reuniones a solas entre un adulto y un menor; para organizar campamentos, jornadas, retiros y convivencias. En las actividades con menores, los adultos a cargos deberán siempre trabajar en equipo e ir evaluando, entre todos, su desarrollo. Esta evaluación permitirá expresar preocupaciones, consejos e incluso correcciones entre los miembros del mismo equipo, los cuales deben estar capacitados según estas Normas y consentirlas, antes de poder asistir a la actividad.

Las Normas recomiendan no llevar a cabo viajes de larga distancia en los que se encuentren solos un adulto y un menor, en la medida de lo posible. Evidentemente habrá casos en los que no será posible evitarlo; es allí cuando se pide tomar una

serie de medidas, la principal de las cuales consiste en poner en conocimiento de los padres o tutores del menor esa situación y en hacerse responsable personalmente.

Una idea-fuerza de las Normas consiste en evitar a toda costa cualquier tipo de secreto en la relación adultos-menores: si se le solicita a un niño o niña que guarde secreto sobre algún aspecto de su relación con un mayor, esa sola conducta es de por sí reprochable y sospechosa. Nunca se puede exigir a un menor una confidencialidad absoluta; mucho menor son respecto a sus padres, tutores o autoridades naturales: el menor debe siempre poder sentirse libre para conversar con ellos de cualquier tema que desee.

Especial hincapié se realiza en el cuidado a mantener en las comunicaciones virtuales (chats, redes sociales, e-mails, mensajes de texto, etc.) con los menores. Las Normas no las prohíben -como han optado por hacer otros Códigos de Conducta en el mundo-; sin embargo, se exhorta a tener la mayor de las prudencias, teniendo en cuenta que un mal uso de estas herramientas podría llegar a configurar el delito de ciberacoso, tipificado y penalizado en nuestras leyes.

Las Normas tienen un apartado especial en el que se considera la situación de los clérigos, exhortándolos a observar un especial cuidado en cuando a su relación con las personas que tienen a su cargo, ejerciendo una atenta vigilancia sobre ellos mismos y las situaciones que les toca vivir, a fin de poder advertir síntomas y pedir ayuda en los casos en que corresponda. Se les manda especialmente administrar el sacramento de la reconciliación en los horarios y lugares especificados para ello.

Este tipo de Normas parte de la constatación de que muchas veces la sola presencia y observancia de los códigos de conducta basta para evitar que estos actos se cometan. Todos los adultos tienen una responsabilidad en la prevención y detección de abusos en los ámbitos eclesiales, y tienen también la obligación de capacitarse adecuadamente para poder hacerlo.

V. LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La Iglesia ha establecido y recomienda establecer protocolos de actuación que deben ponerse en marcha cuando existe la sospecha o el conocimiento cierto de la comisión de un hecho abusivo de naturaleza sexual sobre un menor de edad¹⁶. Traemos a continuación algunos ejemplos, para luego comentar el contenido del Protocolo de la Arquidiócesis de Paraná.

16. Cf. entre otros UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS (2002, 2005, 2011 y 2018) *Charter for the Protection of Children and Young People*; CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES CATHOLIQUES DU CANADA (2007) *Orientations pour la mise à jour du protocole diocésain de prévention*

V.1. En el mundo

V.1.1. Estados Unidos

Una de las primeras medidas de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos luego del 2002 fue la aprobación de un Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes (publicado en 2002, y revisado en 2005, 2011 y 2018). Al mismo tiempo aparecían las “Normas esenciales para reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos”. Su objetivo es asegurar que cada diócesis/eparquía de los Estados Unidos cuente con los procedimientos establecidos para responder de inmediato a toda imputación de abuso sexual de menores y busca ser una ayuda para los reglamentos diocesanos/eparquiales que traten de imputaciones de abuso sexual de menores por sacerdotes o diáconos. Las Normas, además, desarrollan las disposiciones del derecho canónico útiles para lidiar con las denuncias. Se indica también aquí que se obedecerán todas las leyes civiles aplicables respecto a la denuncia de imputaciones de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y se cooperará con su investigación. En cada caso, la diócesis/eparquía informará a cada individuo sobre su derecho a hacer una denuncia ante las autoridades públicas y apoyará dicho derecho.

des agressions sexuelles sur des personnes mineures et de réponse pastorale aux plaintes en matière d'abus; CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE (2016) *Cuidado y Esperanza. Líneas guía para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad*; CONFERENCIA DE RELIGIOSAS Y RELIGIOSOS DE CHILE (2015) *Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia eclesial contra religiosos y religiosas. Orientaciones para el servicio de las Superiores y los Superiores de los IVC y SVA de derecho pontificio*; CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES DE FRANCE (2017) *Lutter contre la pédophilie. Repères pour les éducateurs*; THE IRISH BISHOPS' CONFERENCE, THE CONFERENCE OF RELIGIOUS OF IRELAND AND THE IRISH MISSIONARY UNION (2005, 2016) *Our Children, Our Church. Child protection policies and procedures for the Catholic Church in Ireland*; AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2004, 2011) *Integrity in Ministry. A Document of Principles and Standards for Catholic Clergy & Religious in Australia*; AUSTRALIAN CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE AND CATHOLIC RELIGIOUS AUSTRALIA (2010) *Towards Healing. Principles and procedures in responding to complaints of abuse against personnel of the Catholic Church in Australia*; NATIONAL CATHOLIC SAFEGUARDING COMMISSION (2016) *Policy Statement Safeguarding in the Catholic Church in England and Wales*; CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE (2016) *Propuesta de institucionalidad mínima para las Iglesias locales*; CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE (2016); *Medidas básicas para acoger a las víctimas de abuso sexual en la Iglesia Católica*; NATIONAL CATHOLIC SAFEGUARDING COMMISSION (2016) *Policy Statement Safeguarding in the Catholic Church in England and Wales*; THE IRISH BISHOPS' CONFERENCE, THE CONFERENCE OF RELIGIOUS OF IRELAND AND THE IRISH MISSIONARY UNION (2016), *Safeguarding Children, Standards and Guidance for the Catholic Church in Ireland*; ARCHDIOCESE OF BOSTON (2018) *Child protection policy*.

V.1.2. Irlanda

En el caso de Irlanda, el documento de 2005, “Nuestros niños, nuestra Iglesia” establece un procedimiento a nivel nacional para responder a las acusaciones y sospechas de abuso infantil. Elementos claves para esta respuesta son aquí una aproximación inter-departamental (*Inter-Agency Approach*) para asegurar el uso efectivo de la experiencia localizada en diferentes agencias, así como el intercambio de información entre todas las agencias relevantes y una comunicación efectiva entre las organizaciones eclesiales y las autoridades civiles.

V.1.3. Canadá

La Conferencia Episcopal de Canadá fue una de las primeras en encarar el tema de los abusos, no sólo atendiendo a los casos que se revelaron mediáticamente desde finales de la década de 1980, sino también delineando estrategias de prevención a fin de ofrecer a los niños un ambiente seguro en la Iglesia católica. En 1992, el documento “Del sufrimiento a la esperanza”¹⁷ (*De la souffrance a l’espérance*) formuló diversas recomendaciones concretas en cuanto a los procedimientos de actuación para esos casos. En 2005, un Grupo de Trabajo, a solicitud de la Conferencia Episcopal de Canadá, realizó algunas sugerencias de actualización de ese texto, producto de las cuales en 2007 la Asamblea Plenaria aprobó una serie de orientaciones para las diócesis en el armado y actualización de protocolos de actuación en materia de abusos sexuales

En ese documento se invita a los obispos a nombrar, en sus diócesis respectivas, un sacerdote como Delegado para las cuestiones relativas a las agresiones sexuales o a las denuncias de mala conducta o de agresión sexual. Toda denuncia de agresión sexual por parte de un sacerdote, que sea dudosa o aparentemente fundada sobre hechos precisos, debe ser reportada a este Delegado -que no debe ser el vicario judicial de la diócesis-.

Se los insta también a formar, en sus diócesis respectivas (o también para un grupo de diócesis limítrofes) un Comité asesor de al menos cinco personas que, bajo la autoridad del Delegado del obispo, tome a su cargo todas las cuestiones relativas a las agresiones sexuales o a las denuncias de abusos. Este comité debe contar con un especialista en derecho canónico (que no debe ser el vicario judicial), un abogado, un profesional experto en el tratamiento de las personas sexualmente agredidas o en el tratamiento de personas que sufran desórdenes

17. Cf. CONFÉRENCE DES ÉVÊQUES CATHOLIQUES DU CANADA, *De la souffrance a l’espérance. Rapport du Comité ad hoc de la CECC sur les cas d’agression sexuelle*, 1992.

en el plano de la sexualidad. Los miembros de ese comité podrán ser varones o mujeres, padres, personas cualificadas por su profesión o su experiencia personal para afrontar situaciones de gran densidad emocional. Este Comité debe elaborar y mantener actualizado un protocolo de acción en relación con las agresiones sexuales, el cual incluye principalmente una estrategia en el procedimiento de toma de decisiones que sea rápida, coherente y justa para todas las personas implicadas y que se active cada vez que se revelen hechos o presunciones ligadas a pruebas circunstanciales, según las leyes civiles y eclesiásticas existentes.

También debe haber en cada Diócesis un Comité en defensa de las víctimas, distinto del Comité asesor, pero de composición igualmente multidisciplinaria, que brindará un apoyo personalizado a todos los menores presuntas víctimas de agresión sexual por parte de un sacerdote, tan pronto como la investigación llevada a cabo por las autoridades civiles competentes haya encontrado fundadas las acusaciones. El apoyo no implica, en esta etapa, ninguna admisión en cuanto a la culpabilidad del acusado.

Se expresa la conveniencia de nombrar asimismo una persona competente responsable de la relación con los medios de comunicación, para todas las cuestiones relativas a las agresiones o a las denuncias de agresión sexual, que pueda encarar la relación con la prensa, basada en los siguientes presupuestos: el derecho del público a la información general disponible; la protección del derecho a un justo proceso por parte de todo acusado; el derecho de las víctimas al máximo respeto de su intimidad; y la salvaguarda del derecho del Estado a iniciar procedimientos judiciales.

Se expresa que la adopción de un protocolo diocesano adaptado a la situación particular, a los recursos y a la historia de cada diócesis, es responsabilidad del Obispo a fin de poner en marcha, sostener y preservar los medios para prevenir los abusos sexuales y las formas de tratar esos abusos en su diócesis. Las políticas diocesanas en materia de abusos sexuales toman formas diferentes según la situación de cada diócesis.

V.1.4. Chile

En América del Sur, la Conferencia Episcopal de Chile aprobó en 2003 y actualizó en 2011 el Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores (actualizado en abril de 2011)¹⁸. Allí desarrollaba los procedimientos comunes del derecho canónico al realizarse una denuncia de este tipo. Años des-

18. La Conferencia de Religiosas y Religiosos de Chile (CONFERRÉ) aprobó en julio de 2015 sus propias Normas y procedimientos en caso de acusaciones de cualquier naturaleza en materia

pués, en 2016, los Obispos emitieron las Líneas guía para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad, llamadas “Cuidado y esperanza”. Además de recordar allí los procedimientos canónicos, se abordan otras cuestiones vinculadas con una visión más amplia del tema: la atención pastoral de las víctimas, el cuidado pastoral del denunciado, la atención a la comunidad, la prevención de abusos, la protección de los menores, y la formación de seminaristas y clérigos, entre otros.

Los temas que han abordado estos Protocolos en el ámbito eclesial han sido, en general, los siguientes:

- La protección de los menores como foco principal: se deja sentado que el principal objetivo de todos estos procedimientos es la protección de los menores y el deseo de hacer de la Iglesia un lugar seguro para todos, en donde las personas puedan profundizar su relación con Dios y con los demás libres del temor de sufrir algún tipo de abuso.
- Prácticas elementales de comunicación al recibir preocupaciones y denuncias vinculadas con la protección de los menores: describen en general una serie de buenas prácticas a la hora de responder a una persona menor de edad que se dirige a un adulto para confesarle haber padecido un abuso. Se trata de consejos o recomendaciones de tipo psicológico para que el diálogo se desarrolle de la manera menos traumática posible para el menor pero que, al mismo tiempo, se puedan recabar los mínimos datos necesarios para iniciar una investigación.
- Recepción de denuncias y modo de encaminarlas, ya sea en el fuero penal canónico o estatal: síntesis muy breve y práctica de los caminos indicados por el Derecho procesal canónico o estatal para encaminar denuncias. Se indica fundamentalmente ante qué autoridades (en ambos fueros) se informa sobre los hechos o las sospechas, modo de hacer esa presentación y plazos, entre otras cuestiones procesales. Aquí los protocolos difieren levemente según las leyes penales y procesales locales.
- Colaboración con las autoridades estatales: todos los Protocolos marcan con especial claridad que es necesario colaborar con las autoridades estatales en la investigación de lo sucedido y en el proceso que eventualmente se inicie. Esta colaboración debe hacerse según las modalidades que el mismo Derecho indique.
- Manejo de la confidencialidad en la investigación preliminar: tanto el Derecho canónico como el estatal imponen confidencialidad o secreto de sumario a la

eclesiástica contra religiosos y religiosas. Orientaciones para el servicio de las Superiores y los Superiores de los IVC y SVA de derecho pontificio

investigación de los delitos hasta tanto no se llegue al convencimiento de su comisión. El tratamiento de esta confidencialidad constituye una materia delicada, pues se encuentran en juego el derecho de la presunta víctima a no ver revelada su identidad, la presunción de inocencia del acusado y el derecho a la información de todo denunciante. Es un ámbito también donde suelen cruzarse disposiciones de los Derechos locales, canónico e internacional de derechos humanos. Un manejo prudente requiere atenerse a principios básicos de derecho y a mantener, al mismo tiempo, una relación fluida con las personas involucradas, los medios de comunicación y la opinión pública, evitando toda sensación de secretismo sin motivos. Se trata quizás de uno de los puntos más complejos y delicados del tratamiento de estas situaciones, que exige una gran capacidad y experiencia en manejo de crisis.

- Supuestos bajo los cuales se imponen las medidas cautelares desde la investigación canónica preliminar: se suele indicar que, si bien el Obispo o Superior podrán imponer medidas cautelares al acusado, ello no constituye una afirmación de su culpabilidad, sino que tienen como objeto principal la remoción de obstáculos para un proceso justo y eficiente.
- Camino a seguir cuando no hay delito para el Estado, pero sí según el Derecho canónico: las denuncias pueden, en ocasiones, referirse a conductas que no constituyen delito para la legislación estatal, pero sí son faltas (e incluso delitos) desde el punto de vista canónico. Por este motivo, son comportamientos reprochables, pasibles de generar escándalo, y deben ser encaminados a través del proceso canónico.
- Opciones en caso de absolución por el Estado por falta de pruebas suficientes: se indica una serie de medidas y caminos para proceder en esos casos, sin duda delicados ya que la falta de pruebas no otorga certeza de que el delito no ha sido cometido. Se tienen en cuenta aquí las posibilidades del Derecho Canónico y las medidas prudenciales pastorales por parte de la autoridad eclesial.
- Tratamiento de casos históricos, prescriptos o cuando el acusado ya ha fallecido o ha sido sobreseído: en general los protocolos establecen que se investigarán igualmente esas denuncias; algunos aclaran que será necesario advertir al denunciante sobre las dificultades objetivas que esa investigación entraña, así como sobre los resultados que podrá esperar en esos casos.
- Manejo de denuncias o sospechas contra laicos y religiosos no clérigos: se suele explicar que el proceso penal canónico en esos casos está dirigido solamente a los clérigos y que las denuncias contra quienes no sean clérigos podrán únicamente encaminarse a través de los procesos penales estatales.
- Oposición de la víctima a formular una denuncia ante las autoridades estatales: en general los protocolos establecen que deberá quedar constancia escrita

de esa negativa; algunos, sin embargo, estipulan que, si eso ocurriera, las autoridades eclesiales serán quienes impulsen una investigación ante las autoridades estatales.

- Derecho a ser informado que tiene todo denunciante: la mayoría de los protocolos reafirma el secreto de sumario que rodea a la investigación preliminar y al proceso canónico. Sin embargo, se suele aclarar que los denunciantes serán informados periódicamente de los principales hitos por los que atraviesa su denuncia, y que se les explicará -a través de una persona de contacto o apoyo- los pasos dados y qué puede esperar en la justicia canónica. Asimismo, la persona de contacto o apoyo estará disponible para responder a todas sus dudas y consultas.
- Pedido de informes y controles antes de aceptar un sacerdote, religioso o seminarista de otra jurisdicción: la mayor parte de los protocolos declara obligatorios estos informes.
- Intercambio de información entre las Congregaciones religiosas y las Diócesis: se intenta generar el hábito de la comunicación fluida entre Congregaciones y Diócesis sobre todas las cuestiones referidas a estos temas.
- Las denuncias falsas o los casos en que se comprueba que el acusado no cometió el crimen: la mayoría de los protocolos estipula que las autoridades correspondientes deben llevar a cabo medidas para intentar reparar la buena fama del falsamente acusado en esos casos¹⁹.

19. Luego de que una acusación de abuso es desestimada como falsa, el acusado queda con su reputación manchada. Aunque la tarea de restaurar el buen nombre de un clérigo falsamente acusado es bien ardua, la Iglesia ha encarado este tema con seriedad. Por ejemplo, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ha sugerido diversas acciones para intentarlo (Cf. UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS, *Promise to protect, pledge to heal*, 2010), como por ejemplo, que el Obispo haga un anuncio formal con el resultado de la investigación: cuantos más detalles se den sobre el rigor de la investigación, mejor; enviar comunicados de prensa a los medios de comunicación; reunirse con los editores de religión de los medios de prensa seculares; publicar un artículo en el periódico diocesano comunicando el resultado de la investigación; que el Obispo acompañe al clérigo a su parroquia cuando éste se reincorpore; que el Obispo concelebre Misa con el sacerdote; reincorporar al clérigo a todos los cargos que detentaba anteriormente; reunir al presbiterio para mantener un diálogo abierto; reunir a la comunidad parroquial para mantener un diálogo abierto y para apoyar al sacerdote en cuestión. Por su parte, la Iglesia católica en Irlanda ha sostenido que, dada la gravedad de una acusación de abuso infantil, es importante que cuando una acusación es considerada falsa o errónea, se tomen todas las medidas apropiadas por parte de las autoridades eclesiales para restaurar el buen nombre del sacerdote, religioso o laico. El obispo, superior o presidente, en consulta con la persona acusada, decidirá cómo apoyarlos y facilitarles retomar sus tareas. Particularmente, ha sugerido lo siguiente: lanzar un comunicado de prensa y realizar una declaración desde el púlpito explicando que la acusación se ha demostrado falsa; similar declaración hará el presidente de la organización eclesial a todo el staff y los padres del grupo; designar un mentor para apoyar a la persona falsamente acusada, especialmente con respecto a su reintegración

- Tratamiento de las denuncias anónimas: algunos protocolos entienden que las denuncias anónimas serán igualmente investigadas; otros exigen que el denunciante dé a conocer su identidad para comenzar una investigación preliminar canónica.
- Rol de los distintos miembros de la Iglesia en la prevención y tratamiento de los abusos: reconocimiento de que todos tenemos un papel que cumplir, aunque sea sólo preventivo, para que no vuelvan a suceder abusos en la Iglesia. La obligatoriedad de capacitarse para la toma de conciencia parte de esta premisa.
- Apoyo a los afectados por la acusación de abuso: serie de recomendaciones de tipo pastoral a fin de que la autoridad eclesiástica o sus delegados se acerquen con solicitud a quienes han padecido de un modo u otro estas situaciones (víctimas, acusado, comunidades, familiares y amigos) y los acompañen en el doloroso camino en el que están involucrados.

V.2. El Protocolo de actuación ante la sospecha o descubrimiento de abusos sexuales en los que sean víctimas menores o adultos vulnerables de la Arquidiócesis de Paraná²⁰

Tomando en cuenta los antecedentes disponibles, así como las imprescindibles adaptaciones a las características locales, el Protocolo de la Arquidiócesis de Paraná significa una opción particular en la actuación frente a denuncias o sospechas de abuso de menores o adultos vulnerables. Con él se busca orientar a todos los adultos de la Iglesia hacia una reacción adecuada y eficiente que tiende, en primer lugar, a una prevención primaria de los abusos y, en segundo lugar, a evitar que, una vez ocurrido el abuso, el agresor continúe siendo una amenaza para otros menores. Al mismo tiempo, en sus disposiciones se indica el camino a seguir a fin de iniciar la investigación canónica y se explicitan los roles de las personas involucradas de un modo u otro.

El Protocolo lleva por título “Cuidar a los más vulnerables, una responsabilidad de todos”. Se recalca aquí la idea central: frente a un abuso, los adultos tenemos siempre un rol que cumplir. En la mayor parte de los casos, ese rol po-

en el ministerio o empleo; reinstalar públicamente a la persona exonerada en presencia del obispo o el superior religioso relevante; además, la persona falsamente acusada puede iniciar un proceso canónico y/o civil contra quien realizó la acusación(Cf. THE IRISH BISHOPS' CONFERENCE, THE CONFERENCE OF RELIGIOUS OF IRELAND AND THE IRISH MISSIONARY UNION (2005) *Our Children, Our Church. Child protection policies and procedures for the Catholic Church in Ireland*).

20. Cf. ARZOBISPO DE PARANÁ. Decreto 34/18 del 28 de marzo de 2018

drá estar impuesto por un deber legal, pero en todos los casos se juega un deber moral.

El texto de la Arquidiócesis de Paraná reconoce explícitamente como base las “Líneas-guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad o personas a ellos equiparados”, aprobadas por la Conferencia Episcopal Argentina en el año 2013. Allí se exhorta a los Ordinarios a velar “para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos”. Aceptando la indicación de la Conferencia Episcopal, el Protocolo de Paraná regula los mecanismos para recibir y encaminar denuncias y sospechas de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables en instituciones eclesiales de esa Arquidiócesis.

Al comienzo, explicita cuatro principios generales, que sirven de marco de interpretación para todo el texto que sigue. Estos principios son la responsabilidad de todos en cuanto a la protección de los menores de edad y los adultos vulnerables; la importancia de cumplir con los procedimientos civiles de actuación en vigor en cada lugar; la obligatoriedad de aplicar el Protocolo arquidiocesano cuando sea pertinente; la necesaria relación de autonomía y cooperación entre las normas y procedimientos canónicos y estatales sobre esta problemática.

El Protocolo paranaense está dividido según los momentos y etapas a partir de la sospecha o conocimiento sobre la comisión de un delito de esta naturaleza: desde el conocimiento o recepción de la información; pasando por la comunicación a los padres y autoridades del establecimiento o ámbito donde haya tenido lugar el incidente, el primer acompañamiento y contención del menor afectado, la puesta en conocimiento de la autoridad eclesiástica, la presentación -siguiendo las reglamentaciones estatales- ante los organismos provinciales de protección del menor y la puesta en funcionamiento de la investigación canónica.

Se indican algunas pautas a seguir en el diálogo con el menor que confía a un adulto una situación padecida en torno a un abuso y se manda explicitar a los padres o tutores la necesidad de seguir los procedimientos, tanto civiles como canónicos, establecidos para estos casos.

Un punto importante que se tiene en cuenta es estipular el derecho de todo denunciante a ser informado de la situación procesal de su denuncia; en este sentido, se coloca en cabeza de la autoridad eclesiástica que recibe la denuncia el deber de mantener en todo momento a la víctima o denunciante de los pasos que vayan dándose en el marco de la investigación o el proceso que eventualmente se inicie.

El Protocolo deja constancia de que, ante una denuncia formal o una sospecha verosímil de un delito penal según el derecho canónico, el Arzobispo está

obligado siempre a iniciar una investigación canónica preliminar según las disposiciones del derecho canónico²¹.

Además de ello, se asegurará de que las personas involucradas tengan acceso a la ayuda espiritual o psicológica que requieran, se interesará por el bienestar de las comunidades inmediatamente afectadas y tomará las medidas oportunas para salvaguardar su intimidad y su buena fama. Si así lo considera, dará intervención a la Comisión Arquidiocesana para la Protección de los Menores en los ámbitos en que ésta sea competente.

Siempre se intentará no interferir con los procedimientos que lleve a cabo el Estado y se colaborará con ellos.

VI. CONCLUSIÓN

La prevención de abusos sexuales contra menores en los ámbitos eclesiales debe ser una misión que se lleve a fondo en la Iglesia. El Papa Francisco escribió recientemente que “la magnitud y gravedad de los acontecimientos exige asumir este hecho de manera global y comunitaria”.

Tomando en cuenta los antecedentes disponibles en toda la Iglesia, así como las imprescindibles adaptaciones a las características locales, tanto el Protocolo de Actuación como las Normas de Comportamiento de la Arquidiócesis de Paraná significan una opción válida y un aporte en el camino para combatir los abusos a menores y adultos vulnerables en ámbitos de Iglesia.

Si bien, como dice el Papa, “nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse” y sabiendo que “nos hemos demorado en aplicar estas acciones y sanciones tan necesarias”, el haber avanzado en todo el mundo con acciones y compromisos concretos alimenta la confianza de estar avanzando hacia “una mayor cultura del cuidado en el presente y en el futuro”²².

21. Cf. can. 1717 CIC

22. FRANCISCO, *Carta al Pueblo de Dios*, 20/08/2018